



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 224/2013

La Paz, 30 de octubre de 2013

REF: CARTA CITE: SENASAG/JNSV/Nº 577/2013 DE 18/09/2013, QUE INFORMA SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE QUINUA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG) DEL MINISTERIO DE DEARROLLO RURAL Y TIERRAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0490-13 de 25/10/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y la Carta CITE: SENASAG/JNSV/Nº 577/2013 de 18/09/2013, que informa sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de Quinoa del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



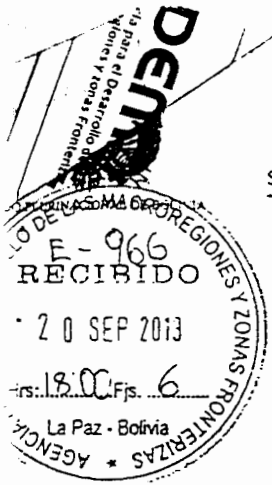
MJPP/aql

Plantilla No. 22 Postigo Pacheco
Gerencia Nacional Juridica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Santísima Trinidad, 18 de Septiembre de 2013
CITE: SENASAG/JNSV/N°577 /2013



Señor:
Gral. Brig. Luis Fernando Alcázar Chávez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas ADEMAF
Calle Pedro Salazar N° 601 Esq. Andrés Muñoz Edf. FNDR Piso 9
Central Piloto (2) 2128655 - 2145738 - 2145762
La Paz.-

REF.: INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA LA EXPORTACIÓN DE QUINUA.

En atención a nota recibida de Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas ADEMAF/DINSE-NE N°73/2013, del 9 de septiembre de la presente gestión, donde solicitan información de los requisitos para la exportación de Quinua (*Chenopodium quinoa*, Willd.).

De acuerdo a la Ley 2061 del 16 de Marzo de 2000, en el cual se establece que el SENASAG es el encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo. En el Decreto Supremo N°25729, se establecen las competencias y las atribuciones del SENASAG, para administrar el régimen específico de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal, y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponde al sector agropecuario. Esto es para prevenir el posible riesgo de la introducción de plagas cuarentenarias sobre la sanidad vegetal, la salud animal, salud humana, el medio ambiente y seguridad alimentaria; así como, para garantizar que las exportaciones cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

En este sentido, la exportación de todo artículo reglamentado (que es cualquier planta, producto vegetal y cualquier otro organismo ó material capaz de albergar ó dispersar plagas), está sujeto a medidas fitosanitarias. Las mismas, que están respaldadas por el Certificado Fitosanitario de Exportación extendido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), en este caso SENASAG. Además la certificación fitosanitaria nos permite avalar que los envíos de los artículos reglamentados cumplen con los requisitos fitosanitarios para la importación y/o exportación dentro del comercio internacional.

En el certificado fitosanitaria de exportación y/o importación, se describe la cantidad de plantas, productos vegetales y/o otros artículos que se movilizan de un país a otro (el envío puede estar

6
2

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



compuesto por uno o más productos básicos o lotes). Al mismo tiempo, certifica la condición fitosanitaria de cualquier embarque que está sujeto a reglamentación y/o regulación fitosanitaria.

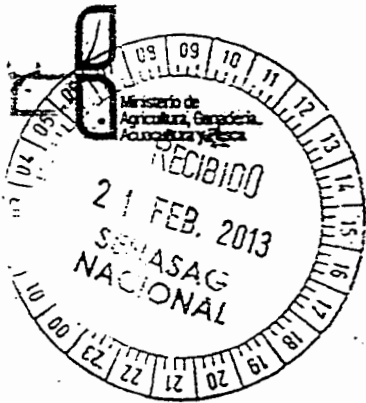
La extensión del certificado fitosanitario, se realiza a requerimiento del interesado, quien debe presentar el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por la ONPF del país destinatario (para conocer los Requisitos Fitosanitarios Exigidos por la ONPF). Por otra parte, se coordina el lugar y fecha con el exportador para realizar el seguimiento al proceso productivo; así como la Inspección Fitosanitaria y verificación si cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el importador. Si el exportador cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el ONPF del país destinatario, se extiende el certificado fitosanitario para que la mercadería salga del territorio nacional, por los puntos fronterizos establecidos por el SENASAG. En el caso de que no cumpla con los requisitos fitosanitarios exigidos por la ONPF, se niega el permiso, con lo que el producto no puede salir del país y si sale es rechazado por la ONPF del país importador (puede ser destruido o reexportado).

De acuerdo a lo descrito anteriormente, los requisitos fitosanitarios son establecidos por el país importador en base al permiso fitosanitario que se tiene de la quinua en Bolivia (proporcionado por el SENASAG) y lo que hace el Servicio es garantizar que el exportador cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos en el Certificado Fitosanitario de Exportación. Con el fin de que el exportador no tenga problemas de rechazo del envío. Estos requisitos fitosanitarios varían de acuerdo a las plagas presentes en el país exportador e importador, que se determina mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) que efectúa el país importador. Finalmente, adjunto los requisitos establecidos para la exportación de quinua por Ecuador y Chile.

Sin otro particular, me despido con toda atención.

Rodrigo
 VICEMINISTRO RODRIGO BOLA
 SERVICIO NACIONAL SANIDAD VEGETAL
 SENASAG - MDRVT

CC/ INSV
 AVE.



AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP - RISO 9
Tel: (593) 2-2567 232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

Oficio Nro. MAGAP-DE-AGROCALIDAD-2013-000070-OF
Quito, D.M., 15 de enero de 2013

Asunto: Revisión de requisitos fitosanitarios de importación de granos

Señor
Pedro Ernesto Zavalela Castro
Jefe Nacional de Sanidad Vegetal
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA (SENASAG) DE BOLIVIA
En su Despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que nos encontramos realizando una revisión técnica de los requisitos fitosanitarios de todos los productos que se importan a Ecuador.

Basados en lo expuesto y una vez concluida la revisión técnica de los requisitos fitosanitarios establecidos para granos originarios de Bolivia, agradeceremos nos remita sus comentarios respecto a los requisitos propuestos que serían:

Requisitos generales:

1. Que el envío venga empaquetado por un Certificado Fitosanitario de Exportación nacional del país de origen, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios que se establecen en el siguiente cuadro.
2. El envío debe estar libre de suelo y cualquier material extraño
3. El producto estará contenido en empaques nuevos, en caso de requerirlos.

Requisitos específicos

Producto	Nombre botánico	Requisitos
quinua	<i>Chenopodium quinoa</i>	Sin declaración adicional
soya	<i>Glycine max</i>	1. Declaración adicional: "El envío no contiene <i>Bruchus</i> sp."

Le informamos también que de no presentarse algún comentario en el periodo de...



AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO

Av. Eloy Alfaro y Amador
Edificio MAGAP - PISO 2
Telf.: (593) 2-2567292
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2013-000070-OF

Quito, D.M., 15 de enero de 2013

aceptados y se publicarán oficialmente en el Registro Oficial del Ecuador para su aplicación.

Para el ingreso de granos distintos a los señalados expresamente, AGROCALIDAD, a petición del interesado, fijará los requisitos fitosanitarios de importación, de acuerdo al resultado del Análisis del Riesgo de Plagas respectivo.

Esperando su respuesta con cualquier comentario al respecto y sin otro particular me despido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas
DIRECTOR EJECUTIVO AGROCALIDAD

vm/DV/WPA

3
5



Tipo Norma	Resolución en Ejecutiva
Fecha Publicación	11-09-1999
Fecha Promulgación	09-09-1999
Organismo	MINISTERIO DE AGRICULTURA, SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DIRECCIÓN NACIONAL
Título	ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACION PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACION
Tipo Versión	Última versión De: 11-12-2012
Inicio Vigencia	11-12-2012
ID Norma	143310
Última Modificación	11-DIC-2012; Resolución 6550- EJECUTIVA
URL	http://www.leychile.cl/NPA-143310-R-2012-12-11.html

**ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACION PARA GRANOS Y
OTROS PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACION**

NOTA

Santiago, 3 de septiembre de 1999.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.677 ejecuta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley Orgánica del SAG N° 18.755 de 1989, modificada por ley N° 19.283 de 1994, el decreto N° 470 de Agricultura del 9 de diciembre de 1996; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998; las resoluciones N° 350 de 1981; N° 106 de 1985; N° 138 de 1985; N° 981 de 1935; N° 1.296 de 1987; N° 2.784 de 1987; N° 2.033 de 1939; N° 1.165 de 1990; N° 1.289 de 1991, expedidas por el Servicio Agrícola y Ganadero; los informes emitidos por el Subdepartamento de Vigilancia Fitosanitaria de este Servicio; los comentarios recepcionados ante la Consulta Pública del Servicio al proyecto de resolución; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución; y,

Considerando:

1. Que, el análisis del sistema actualmente en vigencia para la importación de granos y otros productos destinados al consumo e industrialización, permite concluir que es necesario modificar el procedimiento establecido.

2. Que, constituye responsabilidad del Servicio impedir el ingreso al territorio nacional de plagas que puedan afectar la fitosanidad del país.

3. Que, se cuenta con una experiencia histórica en ingresos de este tipo de material, que permite respaldar técnicamente las regulaciones cuarentenarias en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.

4. Que, con fecha 17 de mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 16 de Relaciones Exteriores, que aprueba el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los Acuerdos Anexos, entre ellos "El Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias".

5. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha firmado Acuerdos Bilaterales con algunos países miembros, en relación al intercambio comercial de productos regulados en esta resolución.

Resuelve:

NOTA:



		6 de esta resolución.	
Maravilla Argentina, Canadá, (Helianthus annuus)		Sin declaraciones adicionales Estados Unidos.	
Mijo Cualquier origen (Pennisetum glaucum = P. americanum = P. typhoides, Panicum miliaceum = P. americanum, Setaria italica)		Sin declaraciones adicionales	
Maravilla Comunidad (Helianthus Europea annuus)		El envío debe ser sometido a un tratamiento de fumigación contra Trogoderma granarium (Col.: Dermestidae), indicando producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6.1 de la resolución N° 2.677 de 1999.	RES 6233 EXENTA, AGRICULTURA N° 1 D.O. 17.12.2007
Maravilla Bolivia (Helianthus annuus)		Sin declaraciones adicionales	Resolucion 4998 EXENTA, AGRICULTURA D.O. 11.09.2009
Mostaza Cualquier origen (Sinapis alba, Brassica juncea, Brassica nigra)		Sin declaraciones adicionales	
Nuez Moscada Cualquier origen (Myristica fragans)		Sin declaraciones adicionales	
Pimienta Cualquier origen (Piper nigrum)		Sin declaraciones adicionales	
Quinoa Bolivia, Perú (Chenopodium quinca)		Sin declaraciones adicionales	
Sésamo Cualquier origen (Sesamum indicum)		Sin declaraciones adicionales	
Sorgo Países con (Sorghum bicolor = S.Trogoderma. vulgare) granarium		Fumigación contra Trogoderma grana- rium con producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6 de esta resolución.	
	Países libres de	Sin declaraciones adicionales Trogoderma granarium	
Soya Argentina, Canadá		Sin declaraciones adicionales	



Comunicación Interna

AN-GNNGC-DTANC-CI-490-13

A: Abog. María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Ref: VAR – Para su Difusión

Fecha: La Paz, 25 de octubre de 2013

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien remitir para su publicación en la página web, una copia simple de la “Información sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de Quinoa”, documento emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), remitido por la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones (ADEMAF), mediante nota ADEMAF/DTNSF/NE.N°128/2013.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



GNN : SMC
DTA : MRA/PGG
H.R : ANB2013-14661
C. c. Archivo
Adjunto Lo Citado
LP 25-10-13



La Paz, 04 de octubre de 2013
ADEMAF/DENSAF/NE.N°128/2013

Señora:
Lic. Marlene Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref.: REMISIÓN DOCUMENTACIÓN

De mi consideración:

Adjunto al presente tenga a bien remitir a consideración de su Institución una copia simple de la "Información sobre los requisitos fitosanitarios para la exportación de Quinua" documento enviado a esta oficina por el SENASAG.

Consecuentemente tengo a bien solicitar a su autoridad, pueda instruir al COA el incremento del control en la exportación ilegal de quinua.

Asimismo, solicitamos pueda hacernos conocer las medidas asumidas al respecto a efectos de informar al nivel Estratégico Nacional y a las Entidades y Municipios solicitantes.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Gral. Brig. Luis Fernando Alcázar Chávez:
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS
MACROREGIONES Y ZONAS FRONTERIZAS

MJB/pp
C.c. Arch.